

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EN QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE DOS MIL CATORCE; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuya a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los tres pilares que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 2006 - 2011

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de diciembre del 2003, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México de México, cuyo objeto es, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural de los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimientos de estos pueblos.

Es por ello que esta Institución de Educación Superior avocada a contar con un Marco Jurídico y a regular las actividades en el rubro Enseñanza-Aprendizaje y así tener una mejor aplicación de los elementos de evaluación que normen la vida académica de los estudiantes. El consejo Directivo ha tenido a bien reformar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular las bases de la evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con los planes y programas de estudio que se imparten en la Universidad Intercultural.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes y docentes de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. “Universidad”, a la Universidad Intercultural del Estado de México;
- II. “Reglamento”, al presente Reglamento de evaluación del proceso de formación profesional;
- III. “Rector”, al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- IV. “Dirección”, a la Dirección de División de Carrera correspondiente
- V. “Estudiante”, al estudiante inscrito en la Universidad.
- VI. Jefe de departamento, al jefe de departamento de Control Escolar.

Artículo 4.- La evaluación tiene por objeto:

- I. Que las autoridades, profesores y estudiantes dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia y eficacia del proceso de aprendizaje.
- II. Que las autoridades, profesores y estudiantes conozcan el grado en que se ha alcanzado los objetivos de los programas de estudio.
- III. Que a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso, ser promovidos.
- IV. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y elevar el rendimiento de los estudiantes.

Artículo 6.- Se realizarán evaluaciones ordinarias y extraordinarias en los términos del presente reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 7. Son evaluaciones ordinarias las que se aplican a lo largo del proceso de formación académica de los estudiantes, y comprenden la totalidad del contenido de las asignaturas y/o módulos. Las de oportunidades subsecuentes se consideran evaluaciones extraordinarias

Artículo 8. Para efecto de este reglamento se entiende por evaluación al conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua y sistemática del proceso de formación de los estudiantes, que permitan verificar los logros obtenidos y determinar un valor específico.

Artículo 9.- Las calificaciones de cada evaluación se expresaran en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6 puntos. Las asignaturas que no son sujetas a medición cuantitativa, se certificarán como acreditada (A)

o no acreditadas (NA).

Artículo 10. Para obtener el promedio de calificaciones, sólo se tomarán en cuenta materias aprobadas.

Será obligatorio presentar las tres evaluaciones ordinarias, en caso de no obtener promedio aprobatorio tendrá dos oportunidades en las evaluaciones extraordinarias I y II, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la División de Carrera establezca. En base al acuerdo que se tenga con el Consejo Académico.

En caso de que el estudiante no se presente a una evaluación se le anotará NP, que significa no presentado, Si el estudiante no pudo asistir por alguna situación justificada, deberá presentar ésta debidamente soportada ante el profesor de asignatura, tutor o Director de División de Carrera dentro de los tres días hábiles siguientes dando la oportunidad de presentar la evaluación correspondiente.

Artículo 11.- La aplicación de este reglamento, corresponde al Rector, al Director de la División de Carrera que corresponda y en general a todo el personal que realice actividades académicas en la Universidad.

Artículo 12.- Los estudiantes de la Universidad Intercultural, con el fin de asegurar el desempeño exitoso a lo largo de su formación profesional, contarán cada uno de ellos con el acompañamiento de un tutor que asegure que los estudiantes no se atrasen y evitar una situación académica irregular.

CAPÍTULO II BASES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 13. Las Direcciones deberán definir con los docentes los criterios de evaluación que se utilizarán en cada asignatura.

Artículo 14. El estudiante debe conocer al inicio del curso cuáles son los objetivos de las asignaturas, así como los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas que cursará.

Artículo 15. Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, lo siguiente:

1. Aspectos a evaluar dentro de los criterios que se establezcan en las asignaturas.
2. La utilización de diversos medios de evaluación para cada una de las asignaturas, dependiendo de su naturaleza y objetivos, y
3. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la asignatura.

Artículo 16. La evaluación será continua y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: los conocimientos, las capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y las actitudes, adquiridos durante el desarrollo de las asignaturas.

Artículo 17. Los medios de evaluación pueden ser:

1. Instrumentos de evaluación previamente diseñados de conformidad con la temática de la asignatura que se aplican a los estudiantes para valorar los conocimientos adquiridos;
2. Aquellos que permitan identificar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la asignatura que son demostrables mediante ciertas destrezas o habilidades, o bien, mediante la elaboración de trabajos prácticos, y
3. Aquellos que permitan identificar otros aspectos relacionados con el proceso educativo, tales como actitudes y aptitudes.

Artículo 18. Las modalidades de evaluación pueden ser las siguientes:

La evaluación se orienta a cada estudiante en particular. Es un medio para conocer el nivel formativo del estudiante, el grado de asimilación respecto a su estudio y las dificultades que encuentra en el proceso de apropiación de nuevos conocimientos.

Según el momento en que se realiza la evaluación, ésta puede ser:

Evaluaciones ordinarias:

- I. Primer Parcial
- II. Segundo Parcial
- III. Tercer Parcial

Evaluaciones Extraordinarias:

- IV. Extraordinario I
- V. Extraordinario II

Tendrán derecho a estas oportunidades los estudiantes de nuevo ingreso, reinscritos, reingresos y recursadores.

Artículo 19. Los exámenes podrán ser uno de los medios de evaluación, que permiten conocer el grado de dominio que el estudiante ha obtenido de la asignatura. Dada la naturaleza de las actividades formativas de la Universidad Intercultural, se podrán considerar otras opciones de evaluación.

Las evaluaciones parciales y/o extraordinarias podrán ser de diverso tipo ya sean ensayos, resolución de problemas, estudio de casos, elaboración de materiales didácticos, reporte de proyecto de investigación, etc. Los diversos criterios de evaluación que se apliquen deberán estar orientados por la vocación de la Universidad Intercultural.

Artículo 20. Durante el desarrollo de la asignatura y a su término, las evaluaciones se aplicarán de acuerdo al artículo anterior y serán de la siguiente forma:

1. Los exámenes parciales, se aplican para verificar en determinados períodos del desarrollo

de la asignatura el avance de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes, de acuerdo a los objetivos señalados en el programa de estudio, y

2. Los exámenes extraordinarios se considerarán en su totalidad el contenido de la asignatura y con ello se comprueba el aprendizaje logrado por los estudiantes durante todo el período lectivo.

Artículo 21.- Las evaluaciones se llevarán a cabo en los plazos señalados por las Direcciones de Carrera y el Departamento de Control Escolar dentro del periodo estipulado en el calendario escolar, que se dará a conocer al inicio de cada semestre.

Artículo 22.- Las evaluaciones se efectuarán en los recintos de cada Dirección que al efecto señale la misma. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, la Dirección de Carrera podrá autorizar, por escrito, que se lleve a cabo en otro lugar y a horarios diferentes.

Artículo 23.- Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del docente asignado. Si el docente de la asignatura no se presentara oportunamente a realizar la evaluación, el Director podrá nombrar un sustituto de la misma asignatura. En todo caso, las actas serán firmadas por el docente de la asignatura, quien deberá entregarlas a la Dirección y esta a su vez al Departamento de Control Escolar, en el término de cinco días naturales para el caso de evaluaciones parciales, dos días naturales para evaluaciones extraordinarias.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el docente asignado firme el acta de alguna evaluación será firmada por el Director de División de Carrera.

Artículo 24.- En la realización de las evaluaciones, los estudiantes deberán identificarse con su credencial escolar o con documento expedido por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 25. Una vez concluido el curso, el docente de la asignatura deberá valorar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados, y asentará el resultado final en las actas correspondientes.

Artículo 26.- En caso de inconformidad con el resultado de la evaluación de parte de los estudiantes, el Director de División de Carrera acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, podrá solicitar por escrito la revisión al Director de División de Carrera.
- II. El Director de División de Carrera nombrará de uno a tres docentes de la asignatura para que en la fecha señalada se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

Artículo 27.- Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su

rectificación si el docente que la haya asentado comunica por escrito al Director de División de Carrera y al Departamento de Control Escolar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 28.- Para tener derecho a la primera oportunidad de evaluación extraordinaria se requiere:

- I. Estar inscrito en la licenciatura de la carrera que corresponde.
- II. No haber presentado la evaluación ordinaria o no haberla acreditado.
- III. Pagar los derechos correspondientes.
- IV. Cubrir los demás requisitos que señale la Dirección de carrera y/o el Departamento de Control Escolar

Artículo 29.- Para tener derecho a la segunda oportunidad de evaluación extraordinaria se requiere:

- I. Estar inscrito en la licenciatura de la carrera correspondiente.
- II. No haber presentado la primera oportunidad de evaluación extraordinaria o haberla reprobado.
- III. Pagar los derechos correspondientes.
- IV. Cubrir los demás requisitos que Señale la Dirección de carrera y/o el Departamento de Control Escolar

Artículo 30. Las fechas para la aplicación de las evaluaciones en período extraordinario, serán establecidas en el calendario escolar que en su conformidad apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 31. El número de evaluaciones finales desfavorables, serán únicamente de tres asignaturas, sin que se exceda el número en cada semestre, para que puedan presentar las evaluaciones extraordinarias correspondientes. Por ningún motivo el estudiante deberá de excederse de 15 evaluaciones desfavorables en los primeros cinco semestres y no tener más de 20 durante la carrera, de ser el caso de llegar a este número se dará de baja de forma definitiva.

En caso de no aprobar las evaluaciones extraordinarias, deberá recurrar la asignatura en el semestre correspondiente que se vuelva a ofertar y se respetarán las calificaciones aprobatorias que haya obtenido.

Artículo 32. Los estudiantes tendrán la calidad de regulares cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a semestres precedentes. Serán irregulares los que adeuden alguna materia de semestres anteriores.

DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN
RECTOR Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UIEM

